

STT-0907-5

Manizales, 29 MAR 2017

Doctor  
**JORGE IVAN MINA LASSO**  
Jurídico  
Cootaxim  
Calle 10 No. 9-35  
Manizales

**REFERENCIA:** TRAMITE DOCUMENTO GED 9621-17  
**ASUNTO:** SU PETICIÓN DONDE SOLICITA COPIAS DE UNA HABILITACION Y OTROS ASPECTOS.

De manera atenta y dentro del plazo legal establecido para el efecto, procedo a dar respuesta a la petición de la referencia:

AL PUNTO UNO: Remito con este oficio, **nuevamente**, copia de la Resolución 2916 del 10 de noviembre de 2003, acto administrativo que dicho sea de paso se encuentra migrado en el portal web de la empresa Cootaxim.

AL PUNTO DOS: Como se ha explicado en innumerables oportunidades resulta importante determinar que la capacidad transportadora tratándose del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi es de las ciudades que las asignan, así una vez determinada la capacidad necesaria para la eficiente prestación del servicio se procede a efectuar un sorteo público para entregar a los ciudadanos favorecidos el derecho a la explotación por medio de un vehículo tipo taxi del servicio de transporte.

Tal situación se encuentra regulada en el artículo 38 del decreto nacional 172 de 2001 (compilado por el Decreto 1079 de 2015), que dice:

**ARTÍCULO 38. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULAS.** *La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.*

De esta manera una empresa de transporte individual de pasajeros no tiene asignada y nunca tendrá asignada una capacidad transportadora por parte de la



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



autoridad de transporte, por cuanto los vehículos que se vinculan dependen de la voluntariedad de los propietarios de los rodantes de afiliarse a una o a otra, de contera que una empresa puede tener solo un vehículo vinculado y otra los demás vehículos de la capacidad de la ciudad.

AL PUNTO TRES: No se ha invitado a reunión alguna por el simple hecho de que no tiene representación, pues carece de vehículos vinculados, y han concurrido más de seis meses de la habilitación sin que cumpla con ese requisito, contraviniéndose así el parágrafo 2º del artículo 13 del Decreto 172 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Atento saludo,



**CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Tránsito y Transporte